ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL

Inscripción Gremial Nº 2264



SUBSIDIOS POR CASAMIENTO Y NACIMIENTO O ADOPCIÓN

FUNDAMENTOS:

El objetivo de los subsidios sociales es proporcionar a los afiliados un apoyo económico adicional en circunstancias en que se producen acontecimientos extraordinarios que pueden requerir un aporte complementario para poder atravesarlo con el mayor grado de bienestar posible.

Este cometido forma parte de los fines y objetivos establecidos en el estatuto de la Asociación (Artículo 4 - Inc. L) y en ese sentido se conciben los Subsidios propuestos como un programa de carácter solidario con un propósito social.

Se trata de un beneficio económico no reintegrable que se otorga para la atención de una necesidad específica y puntual, que se hace posible gracias al aporte solidario de todos los afiliados a través de la cuota de afiliación.

En este caso el beneficio propuesto es una prestación social de carácter individual, sujeta a la presentación de la documentación correspondiente y al cumplimiento del presente reglamento.

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR CASAMIENTO, NACIMIENTO O ADOPCION.

Artículo 1.- El presente reglamento establece las condiciones en las que se podrán otorgar los subsidios acordados, a los afiliados de la Asociación Gremial de Profesionales y Personal Superior de Vialidad Nacional, en adelante La Asociación.

Artículo 2.- Son beneficiarios de los subsidios definidos en el presente reglamento los Afiliados a la Asociación con más de doce (12) meses de afiliación inmediata anterior ininterrumpida, en todo el Territorio Nacional.

ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL



Inscripción Gremial Nº 2264

Artículo 3.- La concesión de los subsidios que contempla este Reglamento está determinada por las siguientes causas:

- a. Casamiento de un afiliado/a.
- b. Nacimiento de hijo/a de un afiliado/a.
- c. Adopción de hijo/a por parte de un afiliado/a.

Artículo 4.— Casamiento: Los/as afiliados/as mediante la presentación del respectivo certificado de matrimonio o unión civil debidamente legalizado, fotocopia del recibo de sueldo y de DNI, gozarán del derecho a la percepción de un subsidio por casamiento por una suma equivalente al doble del valor de reconocimiento de gasto diario aprobado por Asamblea a la fecha del evento.

Artículo 5.- En caso de que ambos cónyuges sean afiliados a la Asociación le corresponderá el subsidio a ambos.

Artículo 6.- El derecho al subsidio caducará a los doce (12) meses contados a partir de la fecha del casamiento o unión civil.

Artículo 7.- Nacimiento: Los/as afiliados/as tendrán derecho al cobro de un subsidio por nacimiento de hijo/a por una suma equivalente al doble del valor de reconocimiento de gasto diario aprobado por Asamblea a la fecha del evento, mediante la presentación de la partida de nacimiento del hijo/a debidamente legalizada, fotocopia del recibo de sueldo y de DNI. Este Subsidio podrá ser otorgado por cada nacimiento mientras el afiliado/a mantenga su condición de tal.

Artículo 8.- Cuando en el caso de nacimiento, padre y madre sean afiliados a la Asociación, corresponderá el pago a uno solo de ellos.

Artículo 9.- El derecho al subsidio caducará a los doce (12) meses contados a partir de la fecha del nacimiento.

Artículo 10.- En caso de nacimientos múltiples, se abonarán tantos Subsidios como nacimientos haya.

Articulo 11.- Adopción: Los/as afiliados/as tendrán derecho al cobro de un subsidio por adopción por una suma equivalente al doble del valor de reconocimiento de gasto diario aprobado por Asamblea a la fecha del evento, mediante la presentación de la

ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES Y PERSONAL SUPERIOR DE VIALIDAD NACIONAL



Inscripción Gremial Nº 2264

partida de nacimiento del hijo/a debidamente legalizada, sentencia firme de adopción plena o copia autenticada del oficio que libra el Juzgado actuante, fotocopia del recibo de sueldo y de DNI. Este Subsidio podrá ser otorgado por cada adopción que realice el afiliado/a mientras mantenga su condición de tal.

Artículo 12.- En caso de adopción múltiple, se abonarán tantos Subsidios como hijos se adopten.

Artículo 13.- El derecho al subsidio caducará a los doce (12) meses contados a partir de la fecha que conste en la sentencia firme de adopción plena o de la entrega en quarda del oficio que libra el juzgado actuante.

Artículo 14.- El trámite de cualquiera de los Subsidios que conforman el presente reglamento se podrá realizar a través del Delegado del Distrito del afiliado/a o del representante de la Seccional correspondiente.

Artículo 15.- El monto de los Subsidios definidos en el presente reglamento se actualizará anualmente en ocasión de celebrarse la Asamblea Extraordinaria anual de la Asociación.

Artículo 16.- Los Subsidios serán abonados a través de cheque a nombre del beneficiario, una vez verificada la documentación presentada por parte de la Secretaría Gremial, Legal y de Organización y/o de la Secretaría de Acción Social de la Asociación.

Artículo 17.- Los Subsidios tienen plena vigencia a partir del 01/01/2015.
